

Bogotá, DC, lunes, 30 de diciembre de 2024

Señor(a)
Petionario(a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la denuncia recibida con número de radicado en ANLA 20246201478252 del 18 de diciembre de 2024. Denuncia por vertimiento de aguas residuales en Estación de Servicio.

Expediente: 15DPE12278-00-2024

Respetado(a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió su denuncia sobre por el vertimiento de aguas residuales en una estación de servicio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Esta Autoridad se permite informarle que una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de su solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para que de acuerdo a sus funciones y competencias, atienda su solicitud en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó a través de oficio ANLA 20242201020081 del 27 de diciembre de 2024 (Se remite copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Si, oficio ANLA 20242201020081 del 27 de diciembre de 2024

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE12278-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 27 de diciembre de 2024

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia recibida con número de radicado en ANLA 20246201478252 del 18 de diciembre de 2024. Denuncia por vertimiento de aguas residuales en Estación de Servicio.

Expediente: 15DPE12278-00-2024

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió una denuncia anónima por el vertimiento de aguas residuales en una estación de servicio en la ciudad de Bogotá.

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo requerido por el denunciante de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, se remite la comunicación recibida con número de radicado en ANLA 20246201478252 del 18 de diciembre de 2024.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Señor

DENUNCIANTE ANÓNIMO

Publicar en página web

Anexos: Si, comunicación recibida con número de radicado en ANLA 20246201478252 del 18 de diciembre de 2024.

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE12109-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

